

CI047/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Isabel Arguello.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 23 de enero de 2014, la C. Isabel Arguello ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00127**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre de los medios a los que se ha destinado publicidad electoral,</li><li>• Tipo de servicio prestado ( por ejemplo, un spot en radio o televisión, o a una página en una revista) y</li><li>• Los montos pagados desglosados, del 1 de diciembre del 2000 al día en que sea recibida esta petición.</li></ul>

2. **Turno a los (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 07 de febrero de 2014, la DECEYEC, dio respuesta a través de Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DECEYEC/103/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

<b>Respuesta de la DECEYEC</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>➤ Archivo en formato Excel con la información referida a los medios a los que se ha destinado publicidad institucional en el periodo de enero de 2007 a enero de 2014.</p> <p>Con base en la normatividad vigente, la difusión de los mensajes del Instituto en radio y televisión no tiene costo dado que se realiza en los tiempos que por Ley corresponden al Estado en las televisoras y radiodifusoras del país.</p>	<b>Pública (archivo electrónico)</b>
<p>El OR señaló que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información referida al periodo comprendido entre el año 2000 a 2006 no se encuentra en los archivos de esta</p>	<b>Inexistente</b>

## CI047/2014

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
Dirección Ejecutiva, en virtud del vencimiento de la vigencia documental de la información solicitada, ya que su vigencia documental corresponde de 2 a 5 años de conformidad con el <i>Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para el 2007</i> , por lo que la información se declara <b>inexistente</b> .	

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Respuesta del OR (CNCS).** El 10 de febrero de 2014, la CNCS, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE y a través de oficio CNCS-GSA/082/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CNCS	Tipo de información
Se entrega la información referente a la publicidad en medios impresos e internet referente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	<b>Pública (1 CD)</b>
La información del año 2000 al 2008 se encuentra inexistente en el archivo de la Coordinación Nacional de Comunicación en virtud de que el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral, en el Catálogo de Disposición Documental en la sección 9.8 se establece que por 5 años debe resguardarse las inserciones en periódico y revistas.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 14 de febrero de 2014, se notificó a la C. Isabel Arguello a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la **inexistencia** de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Alcance a la respuesta del OR (DECEYEC).** El 25 de febrero de 2014, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la DECEYEC indicó lo siguiente:

CI047/2014

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
En alcance a la respuesta de la solicitud de información UE/14/00127, (...), se adjunta en formato excel un cuadro que contiene los gastos de producción en el periodo de 2007 al 2013.	<b>Pública (Archivo electrónico)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por los OR (DECEYEC y CNCS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Isabel Arguello, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DECEYEC y la CNCS al dar respuesta a la solicitud, señalaron que es información pública la siguiente:

#### DECEYEC

- La difusión de los mensajes del IFE en radio y televisión no tienen costo, toda vez que se realiza en los tiempos que por Ley corresponden al Estado en todas las televisoras y radiodifusoras del país.
- Medios a los que se ha destinado publicidad institucional en el periodo de enero de 2007 a enero de 2014.

## CI047/2014

- **Gastos de producción** en el periodo de 2007 al 2013, los cuales se muestran a continuación:

Proveedor	Razón Social	Monto	Año
Casa Productora	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	\$8,387,329.51	2007
	TV UNAM	\$13,088,749.97	2008
	TV UNAM	\$18,159,175.05	2009
	TV UNAM	\$13,101,802.00	2010
	Yai Producciones S.A. de C.V.	\$14,860,416.69	2011
	Yai Producciones S.A. de C.V.	\$22,626,315.78	2012
	Ángel Films, S.C.	\$10,653,017.76	2013
	Ángel Films, S.C.	\$982,500.00	2014

Por otro lado, la **CNCS** indicó que es pública la información siguiente:

- Publicidad en medios impresos e internet referente a los años 2009 a 2013 (archivo electrónico).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Medios a los que se ha destinado publicidad institucional en el periodo de enero de 2007 a enero de 2014. - Publicidad en medios impresos e internet referente a los años 2009 a 2013.
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico.

CI047/2014

<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico.  Por lo que se pone a disposición de la solicitante, la información en archivos electrónicos, los que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DECEYEC y la CNCS al dar respuesta señalaron que la publicidad electoral relativa al periodo comprendido de los años 2000 a 2006 y 2000 a 2008, respectivamente son **inexistentes**, en virtud del vencimiento de la vigencia documental de la información solicitada, que de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del IFE corresponde de 2 a 5 años el resguardo de las inserciones en Comunicación Social y Relaciones Públicas.

#### *Catálogo de Disposición Documental*

FONDO:		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL					
Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
Sección 9	<b>COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS</b>						
<b>9.8</b>	INSERCIÓNES Y ANUNCIOS EN PERIÓDICOS Y REVISTAS	ADMINISTRATIVO		2	3	x	

Por lo antes señalado, los OR no tienen la obligación de conservar la información solicitada, en virtud de que el tiempo de guarda en Archivo de Trámite es de 2 años y en Archivo de Concentración 3 años, por tal motivo el destino final de la documentación es baja.

Asimismo, es importante precisar que la DECEYEC indicó que la difusión de los mensajes del Instituto en radio y televisión, no tienen costo alguno, toda vez que se realizan dentro de los tiempos que por Ley corresponden al Estado en todas las televisoras y radiodifusoras del país, siendo el IFE la única autoridad que administra dichos tiempos, lo anterior de conformidad

## CI047/2014

con los artículos 41, fracción III, Apartado A de la Constitución, 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRyT) y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

De las argumentaciones antes señaladas por los OR, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del IFAI, el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

En este sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con la información solicitada por los argumentos señalados.
- La DECEYEC y la CNCS dieron respuesta 5 y 6 días posteriores del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

## CI047/2014

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido 5 y 6 días fuera del plazo señalado en el Reglamento de la materia (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema INFOMEX-IFE y por oficios DECEYEC/103/2014 y CNCS-GSA/082/2014, los OR expusieron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

## CI047/2014

- Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DECEYEC y la CNCS, no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, el CI podría disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica **y materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

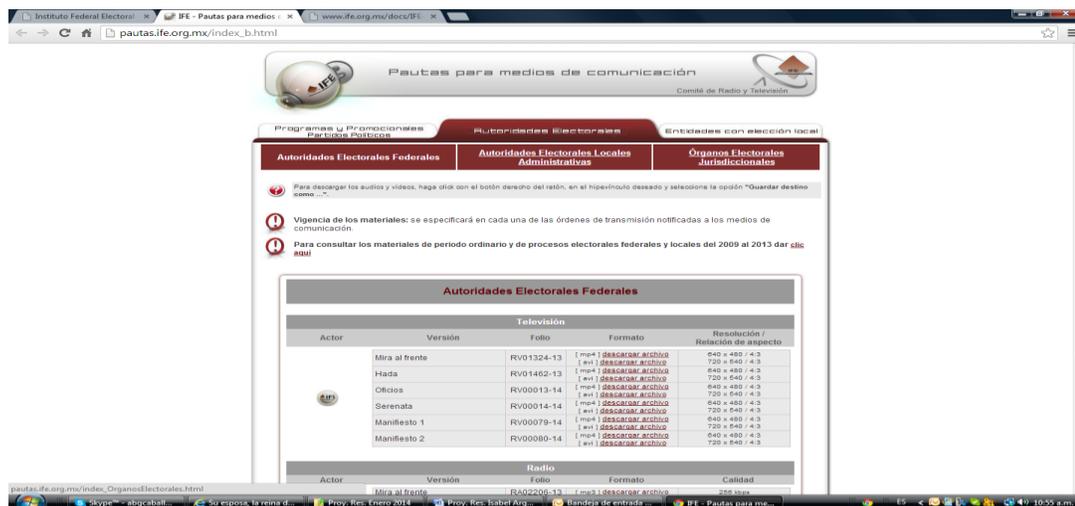
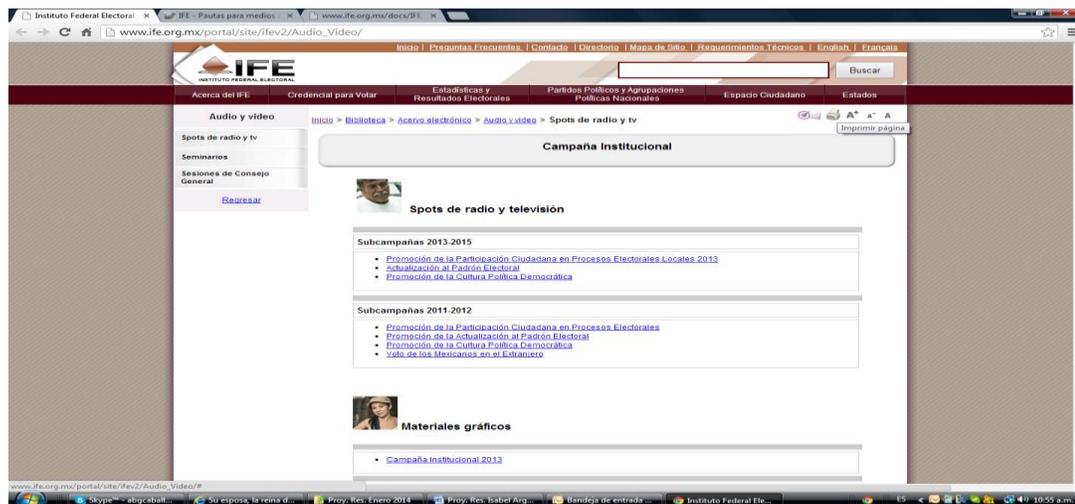
En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por la C. Isabel Arguello, señalada por la DECEYEC y la CNCS.

**V. Máxima Publicidad.** Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:

- Campaña Institucional. (Spots de radio y tv)
  - [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Audio\\_Video/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Audio_Video/)
- Pautas de Autoridades Electorales Federales.
  - [http://pautas.ife.org.mx/index\\_b.html](http://pautas.ife.org.mx/index_b.html)

CI047/2014

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaría Técnica del CI, procedió a la verificación de la accesibilidad de las direcciones electrónicas anteriormente señaladas, arrojando las pantallas siguientes:



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

**CI047/2014**

**VI. Exhorto.**

Este CI, no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por la DECEYEC y la CNCS se realizaron 5 y 6 días posteriores al plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DECEYEC y a la CNCS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 41, fracción III, apartado A, y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 59 de la LFRyT; 50 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

**Resolución**

**Primero.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DECEYEC y la CNCS, en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DECEYEC y la CNCS, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DECEYEC y a la CNCS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

**CI047/2014**

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Isabel Arguello, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Isabel Arguello, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**